

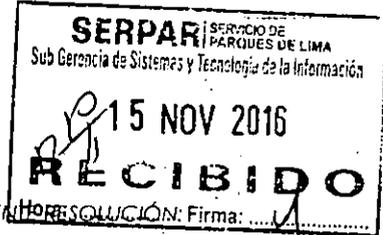


Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 384 - 2016

Lima, 14 NOV. 2016 de del 2016



LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO: el informe N° 771-2016/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, mediante el cual la Subgerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas propone la aprobación de las normas que regulan el proceso electoral para la elección del representante titular y suplente de los trabajadores ante el Comité de Planificación de la Capacitación en SERPAR-LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1025, que aprueba las "Normas de capacitación y rendimiento para el Sector Público", establece que la capacitación en las entidades públicas tienen como finalidad el desarrollo profesional, técnico y moral del personal que conforma el sector público; asimismo, que contribuye a mejorar la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos, siendo una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales, a través de los recursos humanos capacitados. Por otro lado, señala que la capacitación debe ser un estímulo al buen rendimiento y trayectoria del trabajador y un elemento necesario para el desarrollo de la línea de carrera que conjugue las necesidades organizativas con los diferentes perfiles y expectativas profesionales del personal;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, establece que la planificación del desarrollo de las personas al servicio del Estado se implementa a partir de la elaboración y posterior presentación que las entidades públicas hacen a SERVIR de su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado - PDP;

Que, el artículo antes citado señala que para la elaboración del referido Plan de Desarrollo, la entidad deberá contar con un Comité integrado por, al menos " (...) Un representante del personal de la entidad elegido por ellos mismos";

Que, el numeral 6.4.1 de la Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las Entidades Públicas" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, establece que las Acciones de Capacitación comprende cuatro fases, siendo la primera la "Conformación del Comité de Planificación de la capacitación".

Que, por su parte el numeral 6.4.1.1 de la Directiva acotada establece que el Comité de Planificación de la capacitación está conformado por cuatro miembros, uno de los cuales es "(...) el representante de los servidores civiles";

Que, se debe garantizar el cumplimiento de las normas antes señaladas, mediante la elección del representante titular y suplente de los trabajadores ante el Comité de Planificación de la capacitación en SERPAR-LIMA;

En uso de sus facultades contenidas en la Ordenanza N° 1955-2016-MML, que aprueba el reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° 05 -2016-SERPAR LIMA/SG/MML "Normas que regulan el proceso electoral para la elección del representante titular y suplente de los trabajadores ante el Comité de Planificación de la Capacitación en SERPAR-LIMA", que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Directiva materia de aprobación, entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional, en cumplimiento a las normas de acceso, la información y transparencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS DIAZ CARMELINO
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°
A:
Para Conocimiento y fines cumpro con
Transcribir: 14 NOV 2016
N° de Fecha
Atentamente.
Bach. MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria

U I



DIRECTIVA N° 05 - 2016/SERPAR LIMA/SG/MML

NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE TITULAR Y SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN DE CAPACITACIÓN EN SERPAR LIMA

Fecha: Lima,

Elaborado por: Sub gerencia de Recursos Humanos

I. OBJETIVO

Implementar las normas que regulen el proceso electoral para la elección del representante titular y suplente de los trabajadores de SERPAR LIMA, ante el Comité de la Planificación de la Capacitación de SERPAR-LIMA.

II. FINALIDAD

Elegir su representante titular y suplente a fin de ser miembro del comité que establezcan Las Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en SERPAR LIMA.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para todos los trabajadores de SERPAR LIMA, independientemente de su régimen laboral.

IV. APROBACIÓN, VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

La presente Directiva es aprobada por la Secretaría General. Su vigencia es permanente y su actualización se efectuará a propuesta de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y/o Sub Gerencia de Recursos Humanos.

V. RESPONSABILIDAD

Las Gerencias, Sub gerencias y/o jefes de unidades del SERPAR LIMA son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, en el marco de sus competencias.

VI. BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- ✓ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las Entidades Públicas.
- ✓ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR/PE, Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH que aprueban las normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil –SERVIR
- ✓ Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- ✓ Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1057, contratados bajo el régimen especial; y de manera supletoria, a las carreras especiales de acuerdo a ley.



VII. DISPOSICIÓN GENERAL

El presente instrumento está destinado no solo a regular el proceso electoral para la elección del representante titular y suplente de los trabajadores de SERPAR LIMA, ante el Comité de la Planificación de la Capacitación de SERPAR-LIMA, sino también a dar cumplimiento a lo dispuesto en Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las Entidades Públicas.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 DEL COMITÉ ELECTORAL

8.1.1 La organización del proceso electoral está a cargo del comité electoral, órgano que es la máxima autoridad y está integrado por tres (3) miembros, los cuales serán designados mediante resolución de Secretaría General entre los trabajadores de SERPAR LIMA comprendidos en los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y, los contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057.

Dicho comité estará conformado por:

- a. Un (1) representante titular vinculado al Decreto Legislativo N° 276 y un (1) suplente.
- b. Un (1) representante titular vinculado al Decreto Legislativo N° 728 y un (1) suplente.
- c. Un (1) representante titular vinculado al Decreto Legislativo N° 1057 y un (1) suplente.

8.1.2 El presidente del Comité Electoral será uno de sus miembros y será elegido por los propios miembros del comité.

8.1.3 El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable, salvo por enfermedad o fuerza mayor, debidamente sustentada.

8.1.4 El quórum para las sesiones del Comité Electoral será de dos (2) miembros como mínimo. En caso que un miembro no pueda asistir a las sesiones por impedimento o ausencia por causa justificada, deberá comunicarlo con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas.

8.1.5 Las decisiones del Comité Electoral son inapelables, se adoptan por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

8.1.6 Son atribuciones del Comité Electoral:

- a) Organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral.
- b) Elaborar el Cronograma Electoral.
- c) Elaborar el Padrón Electoral.
- d) Resolver en instancia única las tachas que se formulen durante el desarrollo del proceso electoral.
- e) Declarar los Candidatos aptos.
- f) Determinar el número de mesas de sufragio.



- g) Brindar conformidad a la elección de los miembros de mesa.
- h) Suscribir el Acta Electoral con los resultados.
- i) Proclamar los candidatos electos.
- j) Difundir por los medios más adecuados el cronograma electoral, las listas de candidatos postulantes y aptas, así como el resultado de la elección.
- k) Resolver todo lo concerniente al proceso electoral que no se encuentre previsto en el presente reglamento.

8.2 DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS MESAS DE SUFRAGIO

8.2.1 Conforman el padrón electoral todos los trabajadores de SERPAR LIMA comprendidos en los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y, los contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057.

8.2.2 Las mesas de sufragio estarán integradas por tres (3) miembros que serán sorteados entre los electores que conforman el padrón electoral, con excepción de quienes presenten su postulación como candidatos. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo por enfermedad o fuerza mayor, debidamente sustentada.

8.2.3 Son obligaciones de los miembros de mesa:

- a) Llevar a cabo el proceso de sufragio, de conformidad con las disposiciones del Comité Electoral y del presente Reglamento.
- b) Resolver las incidencias, quejas y reclamaciones que pudieran presentarse durante el proceso de sufragio.
- c) Dar cuenta de sus actos al Comité Electoral

8.3 DE LOS CANDIDATOS Y LAS LISTAS

8.3.1 Para ser candidato se requiere:

a) Ser trabajador del SERPAR LIMA, independientemente de su régimen laboral y mantener vínculo vigente con la entidad, pudiendo candidatear los trabajadores comprendidos en los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y, los contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057.

b) No ser miembro del Comité Electoral.

c) No haber sido sancionado o no tener proceso administrativo disciplinario en curso.

8.3.2 Cada candidato se presentará individualmente.

8.4 DE LA INSCRIPCIÓN

8.4.1 La inscripción de las listas de candidatos se efectuará señalando sus nombres y apellidos y, copia del documento de identidad. Asimismo, cada candidato deberá ser respaldado por un mínimo de 50 firmas de los trabajadores que conforman el padrón electoral, adjuntando copia del documento nacional de identidad de cada uno de los firmantes.



8.4.2 Vencido el plazo de inscripción de los Candidatos, el Comité Electoral verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento. Si se determina que uno de los candidatos no cumple con las referidas disposiciones, este será declarado inapto.

8.5 DE LAS TACHAS

8.5.1 Cualquier trabajador que conforme el patrón electoral podrá interponer ante el comité electoral, en forma individual o conjunta, tacha por escrito contra las listas de candidatos postulantes, debidamente fundamentada y en plazo señalado en el Cronograma Electoral.

8.5.2 Si la tacha interpuesta contra un candidato es declarada fundada, la Lista de Candidatos postulante será declarada no apta.

8.6 DE LA VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN

8.6.1 El proceso de sufragio se realizará en el horario y fecha que se determine en el cronograma Electoral.

8.6.2 El voto será secreto, pudiendo realizarse en forma manual o electrónica, según lo establezca el Comité Electoral. Para ambos casos, podrá solicitarse la asistencia técnica de entidades especializadas en procesos como el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y/o la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.

8.6.3 El votante se identificará con su Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, con el fotocheck que lo identifique como trabajador.

8.6.4 El voto único se emitirá en cedula única física o electrónica, según corresponda, la misma que incluirá los nombres de las listas de candidatos aptas así como de los candidatos que las conforman.

8.6.4 Será proclamada como lista de candidatos electa la que obtenga mayoría simple de los votos válidos. En caso de empate, el comité electoral fijará una nueva fecha de elecciones en la cual participarán las Listas que empataron en el primer lugar, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de concluido el escrutinio.

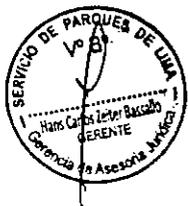
8.6.5 En caso de empate en la segunda vuelta, la lista de candidatos electa se definirá mediante sorteo, el cual contará con la presencia de los candidatos de cada lista participante y un (1) representante de la Órgano de Control Institucional.

8.6.6 En caso de la votación sea electrónica, el Acta de Escrutinio contendrá el resultado que arroje el reporte del sistema electrónico al culminar la votación.

8.6.7 En caso la votación sea manual, cada mesa de sufragio levantará un acta de escrutinio que contendrá los siguientes datos:

- a) Indicación de la hora, fecha y lugar en que se inició y concluyó el escrutinio.
- b) Número de electores y votos válidos, nulos y blancos.
- c) Incidencias, quejas y reclamaciones formuladas.
- d) Firma de los miembros de mesa.

8.6.8 Concluido el escrutinio y suscrita el Acta electoral, el Comité Electoral proclamará la lista del candidato electo y dispondrá la publicación de los resultados a través de los medios más adecuados para su difusión.



IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 9.1 Está terminantemente prohibida toda manifestación o propaganda a favor o en contra de cualquier lista de candidatos el día de las elecciones.
- 9.2 Ninguna persona podrá impedir, coaccionar o permutar el ejercicio normal del proceso de sufragio, poniéndose en conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

